

EBA/GL/2023/03

31 de marzo de 2023

Directrices

que modifican las Directrices EBA/2021/02 en virtud del artículo 17 y el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre aplicación de medidas de diligencia debida con respecto al cliente y los factores que las entidades financieras y de crédito considerarán al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo asociado a relaciones de negocios o a transacciones ocasionales («las directrices sobre factores de riesgo de BC/FT»)

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades de crédito y financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las Directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso cuando las Directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 03.10.2023, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2023/03». Las notificaciones serán remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las Directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Definiciones

5. A efectos de las directrices de modificación, se añade la siguiente definición:

«**Organizaciones sin ánimo de lucro (ONG)**»: una organización sin ánimo de lucro es una persona o figura jurídica, o una organización que se dedica principalmente a recaudar o desembolsar fondos con fines tales como los benéficos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Las presentes directrices se aplicarán a partir del 03.11.2023.

4. Directriz relativa a los clientes que son ONG

En la directriz 2, la letra d) del punto 2.7 se sustituye por el texto siguiente:

2.7.d) Si el cliente es una organización sin ánimo de lucro (ONG), las entidades aplicarán los criterios establecidos en el anexo.

Se añade el anexo siguiente:

Anexo: Clientes que son ONG

1. Al evaluar por primera vez el perfil de riesgo de un cliente o posible cliente que sea una ONG, las entidades se asegurarán de que conocen bien su gobernanza, cómo se financia, sus actividades, dónde opera y quiénes son sus beneficiarios. No todas las ONG están expuestas de forma similar al riesgo de BC/FT, y las entidades adoptarán medidas en función del riesgo para comprender:
 - a) Quién controla al cliente y quiénes son sus titulares reales. Como parte de ello, las entidades identificarán a los administradores de la organización o equivalentes, a su órgano de gobierno y a cualquier otra persona que ejerza control o influencia sobre la ONG. Con este fin, las entidades se remitirán a información como el régimen jurídico de la ONG, una descripción de su estructura de gobierno y/o una lista de los representantes legales.
 - b) Cómo se financia la organización (donaciones privadas, fondos públicos, etc.). Con este fin, las entidades se remitirán a información sobre la base de donantes, las fuentes de financiación y los métodos de recaudación de fondos, tales como el informe anual y los estados financieros.
 - c) Cuáles son los objetivos de las operaciones del cliente. A tal efecto, las entidades se remitirán a información como la declaración de misión del cliente, la lista de sus programas y los presupuestos, actividades y servicios prestados asociados.
 - d) Qué categorías de beneficiarios reciben las actividades del cliente (por ejemplo, refugiados, entidades jurídicas que reciben asistencia a través de los servicios de la ONG o similares). La documentación recopilada con este fin puede incluir declaraciones de misión o documentos relacionados con campañas.
 - e) Qué transacciones es probable que solicite la ONG, sobre la base de sus objetivos y de su perfil de actividad, incluido el pago de sus empleados o de los prestadores de servicios destinados en el extranjero, así como la frecuencia, el tamaño y el destino geográfico previstos de dichas transacciones. A tal fin, las entidades se remitirán a información como organigramas, explicaciones de la estructura organizativa de la ONG, una lista de las jurisdicciones en las que se remunera al personal y el número de empleados retribuidos en cada una de ellas.
 - f) Dónde lleva a cabo sus programas y/u operaciones la ONG, en particular si lleva a cabo sus actividades únicamente a nivel nacional o también en otras jurisdicciones asociadas a mayores riesgos de BC/FT y en terceros países de alto riesgo. Con este fin, las entidades consultarán información como una lista de todos los programas, actividades y servicios proporcionados por la ONG, así como una lista de ubicaciones geográficas donde se presten los servicios, incluida su sede central y las áreas donde opera. Las entidades también evaluarán, a efectos de la Directriz 8, si es probable que las transacciones de la ONG impliquen la ejecución de pagos con entidades de un tercer país.

Factores de riesgo

2. Al identificar el riesgo asociado a clientes que son ONG, las entidades tendrán en cuenta, al menos, los siguientes factores de riesgo y los evaluarán en función del riesgo:

Gobernanza y ejercicio del control

- a) ¿Tiene la ONG un estatuto jurídico en virtud de la legislación nacional o de la legislación nacional de otro Estado miembro? ¿Existe alguna documentación que establezca sus modalidades de gobierno e identifique a los administradores de la organización, los miembros del órgano de gobierno o cualquier otra persona que ejerza control sobre la misma?
- b) ¿La estructura jurídica de la ONG exige, para su creación, la demostración de la capacidad de gestión de su tesorero o directivos?
- c) ¿La estructura jurídica de la organización exige la publicación anual de los estados financieros?

Reputación/información adversa en los medios de comunicación

- d) ¿En qué medida es difícil para las entidades acreditar la buena reputación de la ONG y de sus directivos? ¿Existe alguna buena razón por la que esto puede resultar difícil, por ejemplo, porque la ONG se ha creado recientemente, por ejemplo, en los últimos doce meses?
- e) ¿Fuentes pertinentes, fiables e independientes han vinculado a la ONG con el extremismo, con propaganda extremista o con afinidad al terrorismo y actividades terroristas?
- f) ¿Ha participado la ONG en conductas indebidas o en actividades delictivas, incluidos casos relacionados con el BC/FT, según fuentes pertinentes, fiables e independientes?

Métodos de financiación

- g) ¿La financiación de la ONG es transparente y responsable o es difícil de rastrear? ¿Documenta públicamente sus fuentes de financiación y estas son objeto de auditorías externas?
- h) ¿Los métodos de financiación de la ONG conllevan riesgos de BC/FT? ¿Depende en su totalidad o en gran medida de donaciones en efectivo, criptoactivos o financiación participativa? ¿O las fuentes de financiación se canalizan a través de los sistemas de pagos?
- i) ¿La ONG está financiada en parte o en gran medida por donantes privados o donantes de jurisdicciones asociadas a mayores riesgos de BC/FT o terceros países de alto riesgo identificados como países que presentan deficiencias estratégicas en su régimen de PBC/FT?

Operaciones en jurisdicciones asociadas a riesgos de BC/FT más elevados y a terceros países de alto riesgo

- j) ¿La ONG opera o presta asistencia en jurisdicciones asociadas a mayores riesgos de BC/FT (evaluados sobre la base de los factores de riesgo presentados en el Título I de las presentes directrices) o en terceros países de alto riesgo (identificados por la Comisión de conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849) o en zonas de conflicto?
- k) En tales situaciones, ¿la ONG depende de terceros o intermediarios para llevar a cabo sus actividades y puede explicar la naturaleza del recurso a terceros? En este contexto, ¿puede la ONG supervisar y controlar adecuadamente las funciones desempeñadas por estos terceros?
- l) ¿Es probable que la relación de negocios con la ONG implique la realización de transacciones con una entidad cliente situada en jurisdicciones asociadas a riesgos de BC/FT más elevados o en terceros países de alto riesgo?

3. Las entidades también tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes factores que pueden contribuir a reducir los riesgos:

- a) Las funciones y responsabilidades del órgano de gobierno de la ONG y sus directivos están claramente documentadas.
- b) La ONG está legalmente obligada a hacer públicos anualmente sus estados financieros o a emitir un informe anual en el que se identifiquen las fuentes de financiación, el propósito principal de las actividades de la ONG y las categorías de beneficiarios de sus programas.
- c) La ONG puede demostrar que es o ha sido objeto de revisiones independientes o de auditorías externas.
- d) La ONG tiene una buena reputación pública según fuentes pertinentes, fiables e independientes.
- e) La ONG recibe fondos de Gobiernos, organizaciones supranacionales o internacionales que no están asociados con terceros países de alto riesgo o con jurisdicciones que presentan riesgos de BC/FT más elevados, y el origen de sus fondos puede determinarse claramente.
- f) La ONG no tiene ningún vínculo con terceros países de alto riesgo o, si lo tiene, puede demostrar que ha adoptado las medidas adecuadas para mitigar los riesgos de BC/FT (por ejemplo, con la designación de personal responsable del cumplimiento de la normativa sobre PBC/FT o el diseño de procedimientos que permitan identificar las categorías de beneficiarios de la ONG y evaluar los riesgos de BC/FT asociados a los mismos).
- g) Las actividades de la ONG y sus beneficiarios no la exponen a mayores riesgos de BC/FT.

h) La ONG solo presta asistencia y apoyo a las personas a través de ayuda material directa, como el suministro de equipos informáticos o dispositivos médicos.

4. En caso de que la ONG lleve a cabo actividades en jurisdicciones sujetas a sanciones de la UE o de las Naciones Unidas, las entidades determinarán si la ONG se beneficia de alguna disposición relacionada con la ayuda humanitaria y excepciones en los regímenes de sanciones financieras de la UE y las Naciones Unidas, como exenciones o excepciones por razones humanitarias. A la hora de decidir cómo prestar servicio a estos clientes y de conformidad con sus propias obligaciones de congelación de activos, las entidades obtendrán pruebas que ofrezcan una seguridad razonable de que la ONG lleva a cabo sus actividades en estas jurisdicciones de acuerdo con las exenciones previstas en el régimen, o de que se beneficia de una excepción concedida por una autoridad competente pertinente.

5. Con fines de aceptación inicial y a lo largo de toda la relación de negocios, una vez establecida, las entidades adoptarán las medidas necesarias para comprender cómo opera y lleva a cabo sus operaciones la ONG. Las entidades que probablemente tengan clientes que sean ONG, por ejemplo porque prestan servicios de remesas de fondos u otros servicios de cuenta corriente, considerarán la posibilidad de establecer un punto de contacto dedicado para esta categoría específica de clientes para tener un conocimiento adecuado de cómo está establecido y opera este sector.